

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima, 21 Dic. 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 02870-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe N° 1118-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Informe Legal N° 0552-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

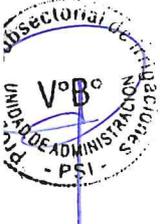
Que, el 28 de agosto de 2022 con Formato N° 01-2022-AS-024-MINAGRI-SDC (Formato N° 07) se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico saldo de obra "Instalación del servicio de agua para riego en la comunidad de Iglesiashuasi del distrito de Paras-Cangallo-Ayacucho";

Que, el 28 de setiembre de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1; registrándose en el SEACE el 04 de octubre de 2022 el acta de no formulación de consultas y observaciones, y el 06 de octubre de 2022 las bases integradas;

Que, el 06 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/AS-SM-24, el Comité de Selección solicita la declaración de nulidad del procedimiento a su cargo, dado que las bases de la convocatoria y las bases integradas inclusive contienen error respecto del monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (tres veces el valor referencial de la contratación) el cual discrepa respecto al contenido en el puntaje/metodología para su asignación (mayor o igual a dos veces el valor referencial), debiéndose consignar igual cantidad de veces del valor referencial para la asignación de noventa (90) puntos;

Que, por Memorando N° 02870-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1118-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que opina declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de "convocatoria" previa reformulación de las bases, concluyendo que la falta de descripción objetiva del valor referencial de la contratación y puntaje/metodología para su asignación constituyen errores insubsanables que impiden el cumplimiento del objetivo y la finalidad pública;

Que, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) regula el principio de transparencia, en virtud del cual la Entidad proporciona información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

conurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, conforme al artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d) absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación y calificación; y, g) otorgamiento de la buena pro;

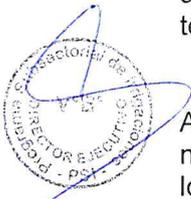
Que, asimismo el artículo 89 del Reglamento dispone que para la contratación de la consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 del Reglamento; acotando el artículo 82 que el comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases, siendo que las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento señala que las bases de la Adjudicación Simplificada, entre otros, contienen los factores de evaluación; precisando el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta; asimismo, el numeral 51.4 acota que en el caso de consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) experiencia del postor en la especialidad y b) la metodología propuesta;

Que, en el presente caso, según lo expuesto por la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, en específico, los artículos 48 y 51 del Reglamento, pues existe contradicción en las bases respecto del monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (tres veces el valor referencial de la contratación) y el puntaje/metodología para su asignación (mayor o igual a dos veces el valor referencial), situación que evidencia la vulneración del principio de transparencia previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley; no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina no se pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, estando a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Que, según los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico saldo de obra "Instalación del servicio de agua para riego en la comunidad de Iglesiashuasi del distrito de Paras-Cangallo-Ayacucho" debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad, por los hechos que generan la declaración de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-MIDAGRI-PSI-1.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral N° 0155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
ING. GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA  
Director Ejecutivo (e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI